Esquel, de abril de 2014.-

------<u>VISTO:</u>----------

------El escrito de fs. 210 presentado por la Dra. M. C. M., en representación de la Sra. C. S. B., por el que solicita se corrija el error incurrido en la parte resolutiva aparatado 1°) de la sentencia interlocutoria dictada con fecha 26 de marzo de 2014, registrada bajo el N° 36/2014 CANO y que obra a fs. 200/205 y vta.; y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

------Que la peticionante advierte que en la parte resolutiva al establecer el monto de la cuota alimentaria referida al año 2014, surge un error en el monto de pesos, ya que en los considerandos se fijo $4.400 y en la parte resolutiva dice $ 4.000.----------

------Atento ello, y analizadas las actuaciones, del RESUELVE de la citada sentencia se desprende que, en el apartado 1°) dice: *"MODIFICANDO el punto I) ESTABLECIENDO a favor de la joven M. C. B. y a cargo del progenitor C. L. C. una cuota alimentaria mensual, con efecto retroactivo al 27 de marzo de 2013, en la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS ($3.800) desde dicha fecha y hasta el 31 de diciembre de 2013, en la suma de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) durante el año 2014 y de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) a partir del 1° de Enero de 2015 en adelante…";* y conforme se desprende de los considerandos (fs. 204 último párrafo) se consignó erróneamente ya que donde dice "***PESOS CUATRO MIL ($ 4.000)***" debió decir *"**PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 4.400)***", por lo que corresponde hacer lugar a la aclaratoria; toda vez que dicha enmienda no altera lo sustancial de la decisión.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut; ---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------**I.- SUBSANAR** el error incurrido por esta Excma. Cámara de Apelaciones en la sentencia interlocutoria registrada bajo el N° 36/2014 CANO obrante a fs. 200/205 y vta., dejando aclarando que donde dice en el

RESUELVE: 1°) "... PESOS CUATRO MIL ($ 4.000)" debe decir ***"PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 4.400)"***.----------

------**II.- REGÍSTRESE**, notifíquese y déjese constancia marginal en la Sentencia Interlocutoria N° 36/2014 CANO.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

GÜNTHER E. FLASS

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ

SECRETARIA